

EN LO PRINCIPAL: SE TENGA PRESENTE; EN EL PRIMER OTROSI: DESCARGOS; EN EL SEGUNDO OTROSI: ACOMPAÑA DOCUMENTOS; EN EL TERCER OTROSI: SE TENGA PRESENTE DOMICILIO.-

SR. FISCAL INSTRUCTOR  
SUPERINTENDENCIA MEDIO AMBIENTE



HECTOR GALVEZ PASCUAL, comerciante, acusado, en proceso sancionatorio ROL N° D-039-2015, domiciliado para estos efectos en Esmeralda N° 147, Comuna de Cartagena, a Ud., con respeto digo:

Solicito se sirva tener presente para todos los efectos legales derivados del presente expediente sancionatorio, lo siguiente:

1. Que el local comercial, discoteca/salón de baile, denominado **BAYAMÓN**, ubicado en Bajada Playa Chica N° 298, Comuna de Cartagena, a la fecha de los hechos denunciados era explotado por doña PILAR CARRASCO SCHULZ, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Crescente Errázuriz N° 713, Cartagena, en calidad de Arrendataria del respectivo local comercial, según consta del correspondiente contrato de arriendo que se acompaña en un otrosí de esta presentación, razón por la cual, personalmente, no tengo participación de naturaleza alguna en los hechos investigados por esta Superintendencia.
2. Que el local comercial ubicado en Bajada Playa Chica N° 298, Comuna de Cartagena, donde funcionó en la temporada estival 2013 (diciembre 2012 - abril 2013) la discoteca/salón de baile, denominado **BAYAMÓN**, desde 10 abril 2013 no funciona como discoteca/salón de baile, dedicándose, desde esa fecha, este inmueble a otras actividades que no generan las externalidades negativas denunciadas por la SEREMI DE SALUD DE VALPARAISO EN SU ORDINARIO N° 1039/2013 (SUMARIO SANITARIO N°565/2013), razón por la cual, para esta parte, no es posible proponer un plan de cumplimiento.
3. Que la notificación de formulación de cargos fue recepcionada con fecha 4 de septiembre de 2015 en la oficina de Correos de mi domicilio, la cual, conforme al dictamen N°34319 de 31 de julio de 2007 de la Contraloría General de la República, es la "Oficina de Correos que Corresponda" a que se refiere el artículo 46 de la ley 19880., razón por la cual, con fecha 4 de septiembre de 2015 comienzan a correr los plazos aludidos en los artículos 42 y 49 de la Ley 20417.



**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD. SR. FISCAL INSTRUCTOR,** se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales derivados del presente proceso sancionatorio.

**PRIMER OTROSI: SOLICITO AL SR. FISCAL INSTRUCTOR** se sirva tener por presentados, dentro de plazo, los siguientes descargos:

1.- **CARÁCTER PERSONALÍSIMO DE LAS SANCIONES:**

Este es un principio generalmente aceptado en nuestra legislación, **EL CARÁCTER PERSONALÍSIMO DE LAS SANCIONES.**

Según consta en autos, en el Sumario Sanitario N° 565/2013 de la SEREMI DE SALUD VALPARAISO, en el cual rola la respectiva acta de inspección RK16729-2013 de fecha 26 de enero de 2013, quien explotaba la discoteca/salón de baile **BAYAMÓN** era doña PILAR CARRASCO SCHULZ, cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en Crescente Errázuriz N° 713, Cartagena.

Doña PILAR CARRASCO SCHULZ era quien ejercía y lucraba con la actividad de comercio que generaba la contaminación acústica objeto de la presente causa y era ella quien tenía el control administrativo y jerárquico sobre el personal que operaba los equipos sonoros (amplificadores y parlantes) con los cuales funcionaba la referida discoteca/salón de baile.

Es decir, quien es responsable de la emisión de ruidos en la fuente fija discoteca/salón de baile denominada **BAYAMON** es doña PILAR CARRASCO SCHULZ, ya individualizada, en su calidad de dueña del establecimiento de comercio infractor.

Debo señalar que tan sólo soy el propietario del permiso sanitario para el funcionamiento del recinto como discoteca/salón de baile y que el propietario del inmueble es mi hermano, RICARDO GALVEZ PASCUAL. Además, debo agregar, que en más de alguna temporada o período trabajamos conjuntamente el establecimiento como discoteca/salón de baile sin registrar problemas de naturaleza alguna con la autoridad sanitaria, pero, que para la temporada 2012 - 2013, por diversas circunstancias que no viene al caso traer a colación, decidimos dar en arriendo el inmueble con sus respectivos permisos, para que fuera explotado, responsablemente, por un tercero. Esto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1. de lo principal y de acuerdo a lo señalado en el contrato de arriendo que se acompaña en un otrosí de esta presentación.



En mérito del contrato de arriendo precedentemente indicado, la discoteca/salón de baile **BAYAMON** era explotada por doña PILAR CARRASCO SCHULZ, sin participación alguna, de mi persona, mi hermano o algún representante nuestro, en la explotación de dicha discoteca/salón de baile.

Así las cosas, resulta evidente, además, de ser un hecho público y notorio, que quien explotaba la discoteca/salón de baile **BAYAMON** era doña PILAR CARRASCO SCHULZ y, en definitiva, era ella quien infringía la normativa ambiental de acuerdo a lo constatado por la SEREMI DE SALUD VALPARAISO.

En este sentido, es un principio general de nuestra legislación el que **LAS SANCIONES SON DE CARÁCTER PERSONALÍSIMO.** Así las cosas, las sanciones solo pueden imponerse al que ha participado en el hecho sancionado (doña PILAR CARRASCO SCHULZ) y no deben afectar a terceros (don HECTOR GALVEZ PASCUAL), cualquiera seas el género de relaciones que tenga con el infractor (familiares, contractuales, sociales, comerciales, etc.). En definitiva, la aplicación de sanciones es personalísima, la sanción sólo puede ser aplicada, como se dijo, a quien ha cometido la conducta sancionada y, por ende, en la aplicación de sanciones tampoco se admite la representación. El responsable es sólo uno, exclusivamente el autor.

## 2.- **CESE DE FUNCIONAMIENTO DE LA FUENTE DE CONTAMINACION SONORA:**

Efectivamente, como señala el Sumario Sanitario N° 565/2013 de la SEREMI DE SALUD VALPARAISO, con fecha 26 de enero de 2013 la discoteca/salón de baile BAYAMÓN fue objeto de una fiscalización por parte de la SEREMI DE SALUD VALPARAÍSO, el cual dispuso la prohibición de funcionamiento. Esto, por una serie de situaciones que afectaban la explotación que del local hacía doña PILAR CARRASCO SCHULZ, todas estas situaciones detalladas en la correspondiente acta de inspección RK16729-2013 de fecha 26 de enero de 2013, la cual consta en autos.

Producto de una negociación entre las partes afectadas, por una parte RICARDO GALVEZ PASCUAL, en su calidad de propietario del inmueble, además de mi persona, como titular del permiso sanitario y patentes con que funcionaba la discoteca/salón de baile, ambos parte arrendadora; y por la otra doña PILAR CARRASCO SCHULZ, en su calidad de dueña del establecimiento de comercio, dueña de la discoteca/salón de baile, y, en definitiva, **arrendataria** del inmueble ubicado en Bajada Playa Chica 298 y de mis permisos y patentes, llegamos a un acuerdo en que nosotros, los arrendadores, mi hermano Ricardo y yo, como acreedores de la renta aun impaga,



realizaríamos las reparaciones necesarias en el inmueble para cumplir con las exigencias de la SEREMI DE SALUD VALPARAISO y conseguir el levantamiento de la Prohibición de Funcionamiento decretada. Punto clave de la negociación para alcanzar este acuerdo fue el argumento esgrimido por la arrendataria en orden a que no contaba con los recursos ni los medios logísticos necesarios para efectuar las reparaciones requeridas, que en consecuencia no podría abrir el local para trabajar y que si no trabajaba el local no podría cumplir con la renta. Frente a semejante escenario, decidimos hacernos cargo de las reparaciones y conseguir el levantamiento de la prohibición de funcionamiento en comento.

Así las cosas, se realizó a mi cargo y de mi bolsillo, trabajos ascendentes a la suma de \$ 1.200.000.- aproximadamente, los cuales constan en el expediente sanitario acompañado a estos autos, con la exclusiva finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la SEREMI DE SALUD VALPARAÍSO. Es del caso que con fecha 1 de febrero de 2013, mediante la correspondiente acta de inspección se verifica el cumplimiento de las exigencias planteadas por la SEREMI DE SALUD VALPARAÍSO y se levanta la prohibición de funcionamiento. La respectiva acta consta en autos.

No obstante lo señalado y los trabajos realizados para mejorar las medidas de aislación acústica del inmueble, todo ello debido a una mala gestión de la arrendataria y propietaria de la discoteca/salón de baile **BAYAMON**, doña PILAR CARRASCO SCHULZ, en mediciones sonoras realizadas por la SEREMI SALUD VALPARAÍSO con fecha 4 de febrero y 16 de febrero, ambas de 2013, se continuó excediendo el nivel permitido de presión sonora, en mucho menor medida que en la fiscalización de 26 de enero de 2013, pero aun excedido levemente del máximo permitido (14dB-9dB-3dB). Esto se debía, derechamente a que la arrendataria no observaba el debido cuidado con el mantener cerradas las ventanas de doble vidrio con aislación acústica y manipulación de las ventanas que habían sido, en su oportunidad, recubiertas con placas de madera, respecto de las cuales permitía, sin reparos, que los clientes asistentes al salón de baile/discoteca las abrieran durante el funcionamiento del local. De este modo, no hay trabajo de aislación acústica que garantice el cumplimiento de la norma.

Es por este motivo, es decir, por el hecho de continuar excediendo los niveles permisibles de presión máxima sonora, no obstante la inversión y trabajos realizados y además, por el hecho que la vulneración a la norma no se debía a una falla estructural o falta de prolijidad o calidad en los trabajos realizados, sino





que a un mal manejo por parte de la arrendataria, doña PILAR CARRASCO SCHULZ, quien no colaboraba con la adopción de medidas que tendieran a garantizar el funcionamiento de las medidas de aislación acústica con que contaba el inmueble, toda vez que permitía la apertura de sus ventanas, las cuales estaban diseñadas y destinadas para la aislación del sonido (si se mantienen cerradas), es que decidí no perseverar y no renovar el contrato de arriendo del inmueble ubicado en AVENIDA PLAYA CHICA 298 COMUNA DE CARTAGENA a doña PILAR CARRASCO SHULZ para la explotación de su discoteca/salón de baile BAYAMÓN y cualquier otro establecimiento comercial del mismo tipo.

Es así, como desde el 10 abril 2013, el inmueble de Bajada Playa Chica N° 298, Cartagena, no ha albergado discotecas/salón de baile y se ha destinado a actividades comerciales distintas que no generan las externalidades negativas y que son objeto de este proceso sancionatorio. Es más, a la fecha y desde julio 2013 el local no cuenta con patente de discoteca/salón de baile.

En mérito de lo expuesto y en atención que la actividad generadora de la contaminación objeto de autos no se desarrolla hace más de dos años no es posible para esta parte proponer planes de cumplimiento, pues, en este momento y desde hace ya dos años se cumple con emisión cero.

### 3.- NOTIFICACIÓN DE LA FORMULACION DE CARGOS:

Debo hacer serios reparos en cuanto a la formalidad de la notificación de la formulación de cargos, toda vez que se atenta gravemente contra los principios y finalidades de la institución y se vulnera de forma grave el derecho constitucional a la defensa jurídica y al debido proceso.

Dispone el artículo 49 de la ley 20417, Ley Orgánica Superintendencia del Medio Ambiente, que la formulación de cargos "se notificará al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado en la Superintendencia o el que se señale en la denuncia". En el mismo sentido el artículo 62 del mismo cuerpo legal dispone que en todo lo no previsto por esta ley, regirá supletoriamente la ley 19880, esto es, la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos la cual reza en lo pertinente: "Artículo 46. Procedimiento. Las notificaciones se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.



Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un empleado del órgano correspondiente, quien dejará copia íntegra del acto o resolución que se notifica en el domicilio del interesado, dejando constancia de tal hecho.

Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina o servicio de la Administración, si el interesado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento."

Es del caso que la carta certificada por la cual se pretende notificarme de la formulación de cargos del presente procedimiento, hasta la fecha, no ha sido entregada en mi domicilio.

Esta carta fue dejada por el cartero, desconozco con que intención, en un domicilio diverso, alejado de Bajada Playa Chica N° 298, Cartagena, fue dejada en un domicilio ubicado en el otro extremo de la comuna y si no es por la buena voluntad del señor PABLO GIULIANI JOFRE, que dice haber encontrado el sobre y me lo entregó, yo no tendría noticias de este procedimiento y el plazo estaría corriendo sin poder defenderme como establece la ley.

#### 4.- EN CUANTO A LAS MEDICIONES SONORAS PROPIAMENTE TALES:

Sin ser experto en el tema, me causa asombro y cuando menos extrañeza, que mi local sea el único responsable de las mediciones sonoras objeto de autos, en circunstancias, que se trata de un sector, que en temporada de verano, aun sin el funcionamiento de mi local de Bajada Playa Chica N° 298, Cartagena, como discoteca/salón de baile, se encuentra altamente contaminado acústicamente.

En el sector en comento, además de mi local de Bajada Playa Chica N° 298, Cartagena, que hasta aquella oportunidad se destinó a discoteca/salón de baile, existen otros establecimientos de comercio dedicados al rubro discoteca/salón de baile que lo hacen sin contar con las más mínimas medidas de aislación acústica. Además, esto se presenta junto a otros establecimientos que pretenden atraer pública con música a todo volumen. Todo esto, sin considerar el sin número de bailarines y show musicales ambulantes, que gracias al acceso a la tecnología, se desarrollan en la vía pública con grandes equipos de amplificación y generadores a combustión, lo cual contribuye de manera determinante a los altos grados de contaminación que afectan el Sector Bajada Playa Chica, calle Estado, calle Serrano y Terraza Playa Chica (Costanera). Dada toda esta contaminación acústica, de carácter que podríamos denominar "cruzada", que afecta la zona del muestreo, me resulta difícil creer que las muestras que se utilizan para formularme cargos erróneamente (pues estos se deben formulara a quién explotaba la discoteca/salón de baile) sean muestras limpias e infalibles.

Cabe destacar, que no obstante el destino de mi inmueble (Bajada Playa Chica N° 298, Cartagena) a otras actividades no relacionadas con música ni salón de baile/discoteca, los niveles de contaminación acústica



en el sector Calle Serrano/Bajada Playa Chica continúan cuando menos iguales y si es que no peores.

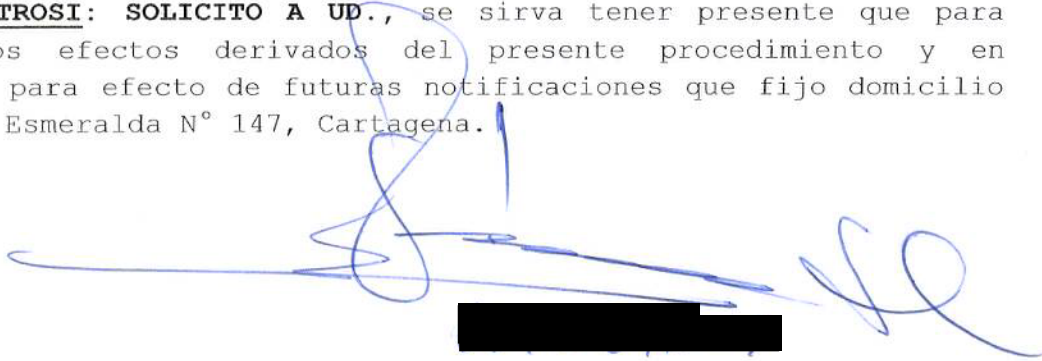
**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD. SR. FISCAL INSTRUCTOR,** se sirva tener por presentados, dentro de plazo, para todos los efectos legales derivados del presente proceso sancionatorio, los descargos formulados precedentemente en este otrosí y en definitiva proceder a la completa y total absolución de mi persona.

**SEGUNDO OTROSI: SOLICITO A UD.,** se sirva tener por acompañado, en parte de prueba, el siguiente documento:

- Contrato de arriendo de fecha 9 de abril de 2012, entre PILAR CARRASCO SCHULZ y RICARDO GALVEZ PASCUAL firmado ante el Notario Público de san Antonio Francisco Fuenzalida Rodríguez, que da cuenta del arriendo del local comercial de bajada Playa Chica 298, Cartagena y sus patentes.
- Fotocopia simple de mi cédula de identidad.

**TERCER OTROSI: SOLICITO A UD.,** se sirva tener presente que para todos los efectos derivados del presente procedimiento y en especial para efecto de futuras notificaciones que fijo domicilio en calle Esmeralda N° 147, Cartagena.



SE ADJUNTA DISCO CON PRESENTACION DIGITALIZADA.  
LO MANUSCRITO VALE.





**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**  
**DE COMUN ACUERDO ENTRE PARTES**

EN CARTAGENA a, 9 de Abril de 2012, entre don PILAR DEL ROSARIO CARRASCO SCHULZ, chilena, soltera, Dueña de Casa, de actividad actual empresaria, RUT: [REDACTED] con domicilio en calle CRESCENTE ERRÁZURIZ N° 713 de la comuna de Cartagena, en adelante la arrendataria; y por otra parte, **RICARDO GALVEZ PASCUAL**, chileno, casado, de actividad Comerciante, RUT: [REDACTED], con domicilio en calle Vicente Huidobro N° 80 Comuna de Cartagena, que en adelante se denominara arrendador, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento.

**PRIMERO:** Don **RICARDO GALVEZ PASCUAL**, es dueño del inmueble ubicado en calle, A. Playa Chica N° 298 de la comuna de Cartagena propiedad destinada al giro comercial de Discoteca, con de patente Alcoholes , estado: enrolado.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento don **RICARDO GALVEZ PASCUAL**, da en arrendamiento a PILAR CARRASCO, el establecimiento comercial denominado "DISCOTECA". El inmueble así arrendado no podrá ser destinado a ningún otro giro que no sea el permitido por sus patentes comerciales y alcoholes, esto es Salón de Baile o Discoteca.

**TERCERO:** El arrendatario declara recibir el inmueble, sus instalaciones, accesorios de baño, lámparas y todo lo detallado en el inventario, obligándose a restituir al termino del presente contrato, en el mismo estado que recibió y el inmueble con sus instalaciones. Todo daño a los accesorios que forman parte del inventario y que no sean factibles de ser reparados serán repuestos en su totalidad, es decir nuevos.

**CUARTO:** El contrato de arrendamiento será de 1 AÑO y comenzará a regir AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.

**QUINTO:** La renta de arrendamiento total por el tiempo total estipulado en la cláusula N° 4 es la suma de CUATRO millones de pesos (\$4.000.000) por año corrido, que se pagaran en forma parcializada de la siguiente forma:

- 5.1 \$2.000.000 al 15 de Enero de 2013 (en efectivo)
- \$2.000.000 al 30 de Enero de 2013 (en efectivo)

**SEXTO:** El simple retardo, atraso o mora en el pago dará derecho al arrendador para pedir inmediatamente al tribunal correspondiente la terminación del contrato

**SEPTIMO:** El arrendatario en ningún caso, podrá ceder, a cualquier titulo, el presente contrato de arrendamiento cambiar giro comercial, de nombre la patente o adicionar algún giro comercial que dañe o produzca efectos negativos en su giro principal de Discoteca, tanto del inmueble como de los bienes muebles arrendados en este acto. Si podrá arrendar o subarrendar el local para eventos que se encuentren dentro del giro, y cuya duración no exceda de 24 horas.

**OCTAVO:** El arrendador se declara conocedor de las leyes (Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas y modificada por Ley 20033 de 01 de julio de 2005, Leyes del SII. Etc) que rigen esta actividad comercial y por tanto el no respetarlas será de su exclusiva responsabilidad ante los tribunales o juzgado de policía local por las infracciones que pudieren afectarle, entre ellas la presencia de menores de edad en el recinto.

**NOVENO:** El arrendador deberá velar que el local que entrega en arrendamiento cumpla con los requisitos de la patente que ostenta, es decir deberá cumplir los requisitos de Acústica, ventilación, vías de escape, sanidad, entre otros. No siendo responsabilidad del arrendatario infracciones por causa de estos requisitos.

**DECIMO:** La entrega material de la propiedad se efectuará al momento de la firma del contrato en el estado en que esta se encuentra y que es conocido por el arrendatario, quien además declara que sirve para el objeto para el cual se arrienda, dejando constancia que los artefactos se encuentran en buen estado de funcionamiento y que el arrendatario se obliga a conservarlo en iguales condiciones. El arrendador no tendrá la



obligación de efectuar mejoras en el inmueble, y cualquiera que haga el arrendatario, quedara a beneficio del arrendador, sin que este deba pagar una suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, naturaleza o carácter, y previa autorización escrita del arrendador.

Cualquier mejora que efectúe el arrendatario en la propiedad arrendada será de su exclusivo cargo y quedarán a beneficio del inmueble sin que pueda reclamar indemnizaciones o pago por ese concepto. No obstante se podrá retirar las mejoras que pudiesen separarse sin detrimento de la propiedad y cuando su ejecución hubiese sido autorizada por escrito por el arrendador, quedando prohibido desde ya ejecutar cualquier modificación o alteración de la estructura y las características del inmueble arrendado.

Además el arrendador reparara a su costa cualquier desperfecto que se produjera en las paredes, cielos, pisos, artefactos de ordinaria ocurrencia y no tendrá derecho a exigir al arrendador reembolso alguno.

Sin embargo, en caso que al momento de entrega de la propiedad esta requiera ciertas reparaciones o pintar interior o exteriormente el local, se entenderá que los costos de los mismos se descontaran del arriendo anual pactado.

**DECIMO PRIMERO:** No quedan comprendidas en el valor del arriendo los consumos por servicios o suministros de luz, agua, TV, Cable, teléfono, etc. Todos los cuales serán de cargo exclusivo del arrendatario sin derecho a reembolso. Los gastos de luz, agua, teléfono ocasionados en el tiempo de duración del presente contrato serán a contar de la fecha de recepción del inmueble.

**DECIMO SEGUNDO:** El arrendador no será responsable en caso alguno ni bajo ninguna circunstancia: a) De las lesiones, accidentes que puedan experimentar los dependientes, clientes o personas como tales que concurran al establecimiento; b) Del cuidado o custodia de los bienes y mercaderías introducidas y/o mantenidas dentro del establecimiento; c) De las pérdidas, deterioros, hurtos, robos, u otros menoscabo que tales bienes o mercaderías experimenten; d) De los daños producidos por incendios, inundaciones, filtraciones, efectos de humedad, roturas de cañerías, etc. Sean que provengan del mismo inmueble o de circunstancias ajenas de la naturaleza o bienes, el arrendatario, sus dependencias, personas o clientes, por incumplimiento de aquella, de las obligaciones legales o de otra naturaleza que diga relación con el funcionamiento de

INTERCOMERCIAL S.A.  
AL BARRIO

su inmueble. A mayor abundamiento, el arrendatario renuncia desde ya, a toda acción o derecho que le corresponda o creyese corresponderle en contra del arrendador, en relación con las materias contempladas en ésta cláusula.


**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales, las partes convienen en elevar a la calidad de esenciales determinantes, todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

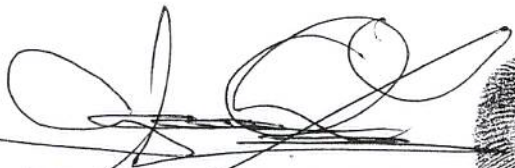
**DECIMO CUARTO:** El arrendatario tendrá la libertad de negociar con futuros proveedores el auspicio ya sea en publicidad o bienes muebles para el local, CON AUTORIZACION ESCRITA DEL ARRENDADOR, los cuales una vez terminado el contrato quedarán a beneficio del arrendador. Así también el arrendador se compromete a buscar del mismo modo auspicios en publicidad o bienes muebles para el hermoejamento del local arrendado.

**DECIMO QUINTO:** Las partes fijan para todos los efectos legales derivados del presente contrato su domicilio en la comuna de Cartagena, provincia de San Antonio.

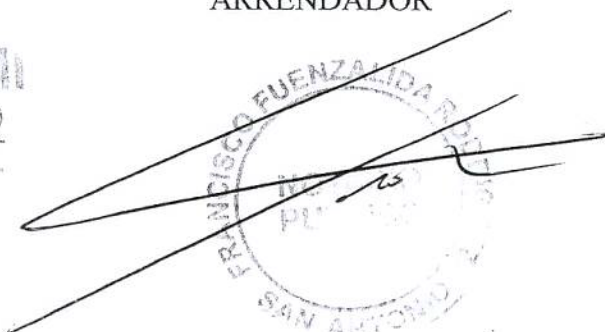
**DECIMO SEXTO;** El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando un ejemplar en poder del arrendatario y otro en poder del arrendador.

Para constancia firma,

  
PILAR DEL ROSARIO CARRASCO SCHULZ  
RUT: [REDACTED]  
ARRENDATARIO

  
RICARDO GALVEZ PASCUAL  
RUT: [REDACTED]  
ARRENDADOR

FIRMA EN PRESENTE MI  
08 NOV 2012  
SAN ANTONIO.....

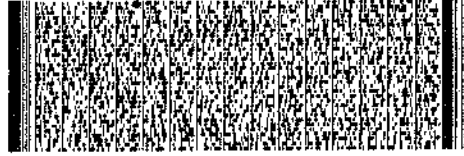
  
FRANCISCO FUENZALIDA  
SAN ANTONIO

**REPÚBLICA DE CHILE**  
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN  
CÉDULA DE IDENTIDAD



APELLIDOS  
**GÁLVEZ**  
**PASCUAL**  
NOMBRES  
**HÉCTOR GUILLERMO**  
SEXO PAÍS DE NACIONALIDAD  
**M CHILE**  
FECHA DE NACIMIENTO  
**26 OCT 1949**  
FECHA DE EMISIÓN  
**12 NOV 2009**  
FECHA DE VENCIMIENTO  
**25 OCT 2019**

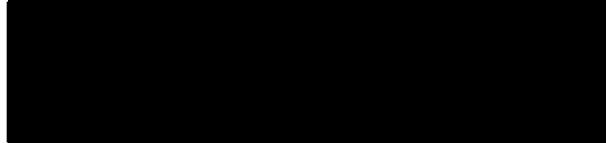
FIRMA DEL TITULAR



N° de Serie: **A020401293** Insc Hac: N° **2426,1949,PORTALES**

ORFEO

RUN



10/10/2020

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100